



IFORME SECRETARIAL: MARZO 05 de 2020.- A Despacho del señor Juez, informándole que el doctor EDILBERTO ERNESTO RUIZ RIVERA, apoderado de la parte demandante dentro del término de la notificación presenta RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia 08 de febrero 18 de 2021. Sírvase proveer.-

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura-Valle del Cauca

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO
AMADA ALBORNOZ TUNATO
DEMANDADO: HECTOR CASTILLO RUBIO
ASUNTO: NO CONCEDE RECURSO APELACION
RADICACIÓN No. 2020-00145-00

AUTO No. 220

Buenaventura, Marzo cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE APELACION interpuesto por el doctor EDILBERTO ERNESTO RUIZ RIVERA, apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia No. 08 de febrero 18 de 2021, proferida en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO Y AMADA ALBORNOZ TUNATO.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Aduce el recurrente que no comparte la posición del despacho en la sentencia No. 08 de febrero 18 de 2021, por ser contrario a derecho y desconocer derechos patrimoniales.

Manifiesta en su escrito que en el presente asunto nace a la luz de nuestro ordenamiento jurídico penal, un acto o negocio jurídico fraudulento, por ser un cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación derivada de los reatos de un fraude procesal, por lo anterior solicita que se revoque en segunda instancia la sentencia No. 08 del 18 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se verifico que se trataba de un proceso Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO y AMADA ALBORNOZ TUNATO en contra de HECTOR CASTILLO RUBIO, se verifico que el poder otorgado al apoderado de la parte demandante se direcciono para un proceso de Restitución de Inmueble, se aportó junto con la demanda contrato de Arrendamiento firmado entre los demandantes y el demandado, tal como lo indica el art. 384 del C.G.P. En el numeral 1, se acompañó el certificado de tradición del inmueble donde aparecen como propietarios del bien los demandantes Arana Serrano y la señora Albornoz Tunato, de la misma forma se solicitó la restitución del inmueble por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Es menester precisar que la parte demandada en ninguna etapa del proceso presento constancia de encontrarse al día en el pago de los cánones de Arrendamiento, motivo de

este litigio, tal como lo dice el art. 384 numeral 4 inciso primero del C.G.P. que establece “Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios Públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que este obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedido por el arrendado correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel”

Por lo anterior es necesario manifestarle al peticionario que el art. 384 numeral 9 del C.G.P. indica “cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia” y en este asunto es eso lo que se perseguió, el pago de los cánones de arrendamiento.

Circunstancia, para no despachar favorablemente el recurso de apelación, teniendo en cuenta que la providencia que nos ocupa no es susceptible de recurso por lo expuesto en la norma antes citada.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

NO CONCEDER el recurso APELACION en contra de la sentencia No 08 de febrero 18 de 2021, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

